

Bruselas, 25 de junio de 2026
(OR. en)

9977/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0151 (NLE)**

**COPEN 208
EUROJUST 20
JAI 703**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 25 de junio de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 283 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de la República Argelina Democrática y Popular

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 283 final.

Adj.: COM(2026) 283 final



Bruselas, 25.6.2026
COM(2026) 283 final

2026/0151 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de la República Argelina Democrática y Popular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta se refiere a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y Argelia sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de Argelia (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) coordina la investigación y el enjuiciamiento de los delitos transfronterizos graves cometidos en Europa y fuera de ella. Como centro de cooperación judicial en materia penal de la Unión Europea (UE), Eurojust apoya a las autoridades nacionales encargadas de la investigación y el enjuiciamiento.

En un mundo globalizado, la necesidad de que las autoridades judiciales implicadas en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos graves cooperen entre sí no se limita a las fronteras de la Unión. Con el aumento de la delincuencia transfronteriza, resulta fundamental poder obtener información de fuera del territorio sobre el que se tiene jurisdicción. Asimismo, Eurojust debe poder cooperar estrechamente e intercambiar datos personales con las autoridades policiales de terceros países específicos en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones, con pleno respeto al conjunto de requisitos impuestos en el Reglamento (UE) 2018/1727¹ (en lo sucesivo, «el Reglamento Eurojust»). Al mismo tiempo, es importante que se dispongan garantías suficientes con respecto a la protección de la vida privada y los derechos y libertades fundamentales de las personas en materia de protección de los datos personales.

Eurojust puede intercambiar datos personales operativos con terceros países cuando se cumpla uno de los requisitos establecidos en el artículo 56, apartado 2, letras a) a c), del Reglamento Eurojust:

- cuando la Comisión ha decidido, de conformidad con el artículo 57, que el tercer país o la organización internacional en cuestión garantiza un nivel de protección adecuado o, en ausencia de dicha decisión de adecuación, cuando se aducen o existen garantías apropiadas de conformidad con el artículo 58, apartado 1, o cuando, en ausencia de una decisión de adecuación y de dichas garantías apropiadas, se aplica la excepción para situaciones específicas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, o
- cuando se haya celebrado un acuerdo de cooperación antes del 12 de diciembre de 2019 que permita el intercambio de datos personales operativos entre Eurojust y el tercer país o la organización internacional de que se trate de conformidad con el artículo 26 *bis* de la Decisión 2002/187/JAI²; o
- cuando se haya celebrado un acuerdo internacional entre la Unión y el tercer país o la organización internacional de que se trate en virtud del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por el que se ofrezcan garantías

¹ Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138).

² DO L 63 de 6.3.2002, p. 1.

suficientes con respecto a la protección de la vida privada y los derechos y las libertades fundamentales de las personas.

En la actualidad, Eurojust tiene acuerdos de cooperación, basados en el artículo 26 *bis* de la Decisión 2002/187/JAI, que permiten el intercambio de datos personales con Montenegro, Ucrania, Moldavia, Liechtenstein, Suiza, Macedonia del Norte, Estados Unidos, Islandia, Noruega, Georgia, Albania y Serbia. En virtud del artículo 80, apartado 5, del Reglamento Eurojust, dichos acuerdos de cooperación siguen teniendo validez.

Desde el comienzo de la aplicación del Reglamento Eurojust (12 de diciembre de 2019) y de conformidad con el Tratado, la Comisión es la encargada de negociar, en nombre de la Unión, los acuerdos internacionales con terceros países para la cooperación y el intercambio de datos personales con Eurojust. En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones, en consonancia con el capítulo V del Reglamento Eurojust, Eurojust puede establecer y mantener relaciones de cooperación con socios externos mediante acuerdos de trabajo. Sin embargo, estos no pueden constituir por sí solos la base jurídica para el intercambio de datos personales.

El Acuerdo proporciona la base jurídica para el intercambio de datos personales a efectos de la cooperación judicial en materia penal, al tiempo que ofrece garantías suficientes con respecto a la protección de la vida privada y los derechos y las libertades fundamentales de las personas.

Con el fin de fortalecer la cooperación judicial entre Eurojust y terceros específicos, la Comisión adoptó la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos entre la Unión Europea y Argelia, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados³.

El Consejo concedió dicha autorización el 1 de marzo de 2021, aprobó las directrices de negociación y nombró un comité especial para que le asistiera en esta tarea⁴.

Entre abril de 2022 y agosto de 2025 se celebraron varias rondas de negociación e intercambios escritos, que concluyeron con un acuerdo a nivel técnico entre los negociadores sobre un texto. La propuesta se debatió con los Estados miembros de la UE en el Grupo «Cooperación Judicial en Materia Penal» (COPEN). Argelia dio su aprobación definitiva el 3 de febrero de 2026.

³ Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos entre la Unión Europea y Argelia, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados, de 19 de noviembre de 2020, COM(2020) 743 final.

⁴ Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de acuerdos entre la Unión Europea y Argelia, Argentina, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Colombia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados; véase el documento 6153/21 + ADD 1, Decisión del Consejo adoptada por procedimiento escrito el 1 de marzo de 2021 (CM 1990/21).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en materia de cooperación judicial entre Eurojust y terceros países**

El Acuerdo se negoció teniendo en cuenta las exhaustivas directrices de negociación aprobadas por el Consejo, junto con la autorización para entablar negociaciones, el 1 de marzo de 2021. Este Acuerdo también es coherente con la política actual de la Unión en el ámbito de la cooperación judicial.

En los últimos años, se ha avanzado en la mejora de la cooperación en materia de intercambio de información entre los Estados miembros y entre las agencias de la Unión y terceros países. El Reglamento (UE) 2023/2131, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2018/1727 y la Decisión 2005/671/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información digital en casos de terrorismo⁵, refuerza el marco de cooperación con terceros países en lo que se refiere a Eurojust al proporcionar una base jurídica sólida para el destacamiento de fiscales de enlace de terceros países a Eurojust y la cooperación con Eurojust.

El Reglamento (UE) 2022/838, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la recogida, preservación y análisis en Eurojust de pruebas relativas al genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra⁶, también tiene mucho que ver con los terceros países. Ambos actos legislativos subrayan la importancia de que exista una cooperación estrecha con terceros países para investigar y enjuiciar los delitos graves.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta también es coherente con otras políticas de la Unión.

Las relaciones entre la UE y Argelia se basan en el Acuerdo de Asociación, que entró en vigor en 2005 y Las prioridades de la Asociación adoptadas en 2017 orientan las relaciones durante el período 2021-2027, en particular en lo que respecta al diálogo político, la gobernanza, el Estado de Derecho y la promoción de los derechos fundamentales, así como el diálogo estratégico y de seguridad.

Los documentos estratégicos de la Comisión existentes respaldan la necesidad de mejorar la eficiencia y la eficacia de la cooperación policial y judicial en la UE, así como la necesidad de ampliar la cooperación con terceros países. Entre estos documentos se cuentan la Estrategia Europea para la Seguridad Interior (ProtectEU)⁷, la Agenda de Lucha contra el Terrorismo de la UE⁸ y la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada⁹.

⁵ Reglamento (UE) 2023/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2005/671/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información digital en casos de terrorismo.

⁶ Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la preservación, análisis y almacenamiento en Eurojust de pruebas relativas al genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas.

⁷ COM(2025) 148 final, de 1.4.2025.

⁸ Comunicación de la Comisión. ProtectEU: Agenda de prevención y lucha contra el terrorismo, COM(2026) 101 final, de 26.2.2026.

En consonancia con estos documentos estratégicos, también se ha reforzado la cooperación policial internacional. Sobre la base de la autorización del Consejo¹⁰, la Comisión ha negociado el Acuerdo con Nueva Zelanda sobre el intercambio de datos de carácter personal con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica sustantiva

Dado que los principales objetivos y componentes del Acuerdo son la cooperación entre Eurojust y Argelia en materia penal y el establecimiento de garantías suficientes con respecto a la protección de la vida privada y otros derechos y libertades fundamentales de las personas en el marco de esta cooperación, las bases jurídicas sustantivas son el artículo 16, apartado 2, y el artículo 85 del TFUE.

• Base jurídica procedimental

Según lo dispuesto en el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión presentará una propuesta al Consejo. El Consejo adoptará una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo.

La Comisión propone autorizar la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y Argelia sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de Argelia (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), a reserva de su celebración en una fecha posterior.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta por la que se autoriza la firma del acuerdo previsto es el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

Así pues, la presente propuesta se basa en el artículo 16, apartado 2, y el artículo 85, en relación con el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

• Competencia de la Unión

La Unión tiene competencia para determinar la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las funciones de Eurojust, así como para establecer garantías relativas a la protección de los datos personales.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

No procede

• Proporcionalidad

Los objetivos de la Unión en relación con la presente propuesta, tal como se ha expuesto anteriormente, solo pueden lograrse mediante la celebración de un acuerdo internacional

⁹ Comunicación de la Comisión. Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025, COM(2021) 170 final, de 14.4.2021.

¹⁰ Decisión del Consejo de 23 de abril de 2020 (7047/20) y documento CM 2178/20 del Consejo, de 13 de mayo de 2020.

vinculante que disponga las medidas de cooperación necesarias, garantizando al mismo tiempo una protección adecuada de los derechos fundamentales. Las disposiciones del Acuerdo se limitan a lo necesario para alcanzar sus objetivos principales. Las actuaciones de cada Estado miembro por separado para con Argelia no constituyen una alternativa real, ya que Eurojust desempeña una función única. Estas actuaciones tampoco proporcionarían una base suficiente para la cooperación judicial entre Eurojust y terceros países, ni garantizarían la necesaria protección de los derechos fundamentales.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta de decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que contempla la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la firma y la aplicación provisional del acuerdo. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

En el proceso de negociación, la Comisión no recurrió a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

El intercambio de datos personales y su tratamiento por parte de las autoridades de un tercer país atañe a los derechos fundamentales a la vida privada y a la protección de datos. A este respecto, el Acuerdo garantiza la aplicación de garantías suficientes al tratamiento de los datos personales transferidos con arreglo al presente Acuerdo, en consonancia con el Derecho de la Unión.

En particular, en el capítulo II se regula la protección de los datos personales. Partiendo de esta base, los artículos 10 a 20 establecen principios fundamentales de protección de datos, como la limitación de la finalidad y la minimización de datos; garantías para el tratamiento de categorías especiales de datos; las obligaciones aplicables a los responsables del tratamiento, especialmente en materia de conservación, conservación de los registros, seguridad de los datos y en lo que respecta a las transferencias ulteriores; los derechos individuales exigibles, especialmente en materia de acceso, rectificación y acciones judiciales; y la supervisión independiente, ya que, para cada Parte, una o varias autoridades públicas independientes

encargadas de la protección de datos (autoridades de control) supervisarán la aplicación del Acuerdo con el fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales.

En consonancia con el Derecho de la Unión, el ejercicio de determinados derechos individuales podrá retrasarse, limitarse o denegarse en la medida en que sea necesario y proporcionado, teniendo en cuenta los derechos fundamentales e intereses del interesado, por motivos importantes de interés público, sobre todo para no perjudicar una investigación o un proceso penal en curso,

El artículo 10, apartado 6, del Acuerdo garantiza que la información intercambiada en virtud del Acuerdo no podrá utilizarse en relación con la pena de muerte o las violaciones de los derechos humanos en general.

De conformidad con el artículo 31, apartado 3, del Acuerdo, este no se aplicará hasta que ambas Partes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo, especialmente las relativas a la protección de datos personales, y dicha notificación haya sido aceptada. Además, y para seguir reforzando las garantías de la protección de los datos personales, el artículo 34, apartado 4, del Acuerdo establece que cada Parte podrá aplazar la transferencia de datos personales mientras la otra Parte no haya regulado en su legislación ni aplicado las garantías y obligaciones establecidas en el capítulo II del Acuerdo (Intercambio de información y protección de datos).

Además, el Acuerdo garantiza que el intercambio de datos personales entre Eurojust y Argelia sea coherente tanto con el principio de no discriminación como con el artículo 52, apartado 1, de la Carta, que garantiza que las injerencias en los derechos fundamentales conferidos por la Carta se limiten a lo necesario para alcanzar realmente los objetivos de interés general perseguidos, respetando el principio de proporcionalidad.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias para el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No es necesario un plan de ejecución, ya que el Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en el curso del cual ambas Partes se hayan notificado la finalización de los respectivos procedimientos.

En relación con el seguimiento del Acuerdo, la Unión Europea y Argelia revisarán conjuntamente la aplicación del presente Acuerdo un año después de su fecha inicial de aplicación y, posteriormente, a intervalos regulares y, adicionalmente, a petición de cualquiera de las Partes y por decisión conjunta. Además, las Partes evaluarán conjuntamente el Acuerdo cuatro años después de su fecha inicial de aplicación.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 fija las definiciones de los términos importantes del Acuerdo.

En el artículo 2 se definen los objetivos del Acuerdo.

El artículo 3 define el ámbito de aplicación del Acuerdo.

El artículo 4 establece la obligación de Argelia de designar al menos un punto de contacto dentro de sus autoridades competentes, que no puede ser el fiscal de enlace. Debe designarse asimismo un punto de contacto para asuntos de terrorismo.

El artículo 5 regula el destacamiento del fiscal de enlace a Eurojust.

El artículo 6 fija las condiciones para la participación del fiscal de enlace y los representantes de Argelia en las reuniones operativas y estratégicas de Eurojust.

El artículo 7 establece la posibilidad de que Eurojust envíe un magistrado de enlace a Argelia.

El artículo 8 dispone que Eurojust puede ayudar a Argelia a crear equipos conjuntos de investigación y que se puede solicitar a Eurojust asistencia financiera o técnica.

El artículo 9 establece los fines del tratamiento de datos en virtud del Acuerdo.

El artículo 10 enumera los principios generales en materia de protección de datos aplicables en virtud del Acuerdo y consagra la prohibición de utilizar los datos transferidos en virtud del Acuerdo en relación con la pena de muerte o las violaciones de los derechos humanos.

El artículo 11 establece garantías adicionales respecto del tratamiento de categorías especiales de datos personales y diferentes categorías de interesados.

El artículo 12 limita la toma de decisiones totalmente automatizada cuando se utilicen datos personales transferidos en virtud del Acuerdo.

El artículo 13 limita la transferencia ulterior de los datos personales recibidos.

El artículo 14 establece el derecho de acceso, en particular para obtener confirmación de si se están tratando los datos personales relativos al interesado en virtud del Acuerdo, así como información esencial sobre el tratamiento.

El artículo 15 establece el derecho de rectificación, supresión y limitación del tratamiento, en determinadas condiciones.

El artículo 16 exige que se notifiquen las violaciones de la seguridad de los datos personales que afecten a los datos personales transferidos en virtud del Acuerdo y que se garantice que las respectivas autoridades competentes se notifiquen sin dilación, así como a sus respectivas autoridades de control, dicha violación y adopten medidas para mitigar sus posibles efectos negativos.

El artículo 17 exige que se comuniquen al interesado las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan afectar gravemente a sus derechos y libertades.

El artículo 18 regula la conservación, la revisión, la corrección y la supresión de datos personales.

El artículo 19 exige la conservación de registros de la recogida, la alteración, la consulta, la comunicación, incluidas las transferencias ulteriores, la combinación y la supresión de datos personales.

El artículo 20 impone obligaciones respecto de la seguridad de los datos y exige que se garantice la aplicación de medidas técnicas y organizativas para proteger los datos personales intercambiados en virtud del presente Acuerdo.

El artículo 21 exige que se supervise y se garantice efectivamente el respeto de las garantías que establece el Acuerdo, la autoridad de control, de modo que una autoridad pública independiente encargada de la protección de datos (autoridad de control) supervise aquellos aspectos que afectan a la vida privada de las personas, incluidas las normas nacionales

pertinentes a efectos del Acuerdo, con el fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales.

El artículo 22 garantiza el derecho de los interesados a ejercitar acciones judiciales que sean efectivas en caso de vulneración de los derechos y garantías reconocidos en el Acuerdo como consecuencia del tratamiento de sus datos personales.

El artículo 23 prevé la publicación de datos de contacto y de un documento que establezca las garantías aplicables a los datos personales en virtud del Acuerdo.

El artículo 24 establece la confidencialidad de la información intercambiada entre las autoridades competentes de Argelia y Eurojust.

El artículo 25 establece que el intercambio y la protección de la información clasificada y sensible no clasificada de la UE deben estar regulados por el acuerdo de trabajo sobre confidencialidad que celebren Eurojust y las autoridades competentes de Argelia.

El artículo 26 regula la responsabilidad de las autoridades competentes. Por ejemplo, las autoridades competentes responderán de los daños y perjuicios causados a personas físicas como resultado de los errores de hecho o de Derecho en la información intercambiada.

El artículo 27 establece que, en principio, cada Parte sufrague los gastos que tenga derivados de la aplicación del presente Acuerdo.

El artículo 28 contempla la celebración de un acuerdo de trabajo entre Eurojust y el Ministerio de Justicia de Argelia.

El artículo 29 regula la notificación de medidas antes de la aplicación del Acuerdo.

El artículo 30 prevé la notificación de la autoridad de control encargada de supervisar y garantizar el cumplimiento del Acuerdo.

El artículo 31 establece la entrada en vigor y la aplicación del Acuerdo.

El artículo 32 establece la forma en que pueden introducirse modificaciones en el Acuerdo.

El artículo 33 regula la revisión y la evaluación del Acuerdo.

El artículo 34 establece un mecanismo de solución de controversias y las condiciones para la suspensión del Acuerdo.

El artículo 35 establece las condiciones para la terminación del Acuerdo.

El artículo 36 establece el modo en que deben realizarse las notificaciones a efectos del presente Acuerdo.

El artículo 37 regula la relación con otros instrumentos internacionales de modo que el Acuerdo no perjudique ni afecte a las disposiciones relativas a la cooperación judicial establecidas en cualquier tratado, acuerdo o arreglo entre Argelia y cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

La última frase se refiere a los textos auténticos.

- **Firma y texto del Acuerdo**

El texto del Acuerdo se presenta al Consejo junto con la presente propuesta.

De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión garantizar la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de la República Argelina Democrática y Popular

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 85, en relación con el artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 47, apartado 1, y el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ establecen que Eurojust puede entablar y mantener relaciones de cooperación con autoridades de terceros países sobre la base de una estrategia de cooperación.
- (2) Con arreglo al artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2018/1727 Eurojust puede transferir datos personales a una autoridad de un tercer país sobre la base, entre otros títulos, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y ese tercer país en virtud del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) por el que se ofrezcan garantías suficientes con respecto a la protección de la vida privada y los derechos y las libertades fundamentales de las personas.
- (3) El 1 de marzo de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con Argelia para la celebración de un acuerdo de cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de Argelia.
- (4) Las negociaciones sobre el Acuerdo entre la Unión Europea y Argelia concluyeron con éxito a nivel de los equipos de negociación en agosto de 2025. Los Estados miembros aprobaron el texto a nivel técnico el 9 de marzo de 2026. Argelia dio su aprobación definitiva el 3 de febrero de 2026.

¹ Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138).

- (5) El Acuerdo permite la transferencia de datos personales entre Eurojust y las autoridades competentes de Argelia con el fin de luchar contra la delincuencia grave y el terrorismo y proteger la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos.
- (6) El Acuerdo garantiza el pleno respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea², en particular del derecho al respeto de la vida privada y familiar, reconocido en el artículo 7, del derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en el artículo 8, y del derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocido en el artículo 47. En particular, el Acuerdo ofrece garantías suficientes para la protección de los datos personales transferidos por Eurojust en virtud del Acuerdo.
- (7) Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) 2018/1727 y, por lo tanto, participa en la adopción de la presente Decisión.
- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (9) El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen [xxx] el [xx.xx.xxxx].
- (10) Por lo tanto, procede firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Argelia sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de Argelia («el Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo³.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento que otorgue a la persona o personas indicadas por la Comisión plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

² DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.

³ El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.